

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 180087  
ESTRATO 5

### LICENCIA URBANÍSTICA N° 000411 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARG. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que CARLOS MARIO ECHEVERRI PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.679.054, representante legal de CUPULA S.A., identificado(a) Nit. 800.053.619-8, Sociedad Fideicomiente y Beneficiaria del Fideicomiso PARQUE COMERCIAL TIERRA BUENA II, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

Artículo 1° Conceder Licencia Urbanística No. 000411 para la subdivisión de los lotes "ANTES LA BOMBA VILLA CLARITA", identificado con matricula inmobiliaria No 290-1693, con un área de 911.76 m<sup>2</sup> y "LOTE 1 EL PITICO", identificado con matricula inmobiliaria No 290-104149, con un área de 28734.50 m<sup>2</sup>, así:

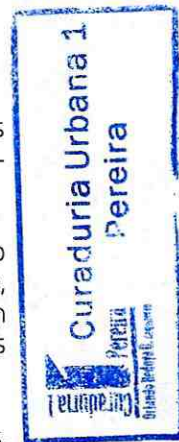
LOTE	AREA
ÁREA LOTE EL PITICO – A	28795.41 m <sup>2</sup>
ÁREA LOTES ANTES LA BOMBA VILLA CLARITA –A	850.85 m <sup>2</sup>
TOTAL	29646.26 m <sup>2</sup>

La presente Subdivisión se encuentra condicionada al previo englobe de los lotes "ANTES LA BOMBA VILLA CLARITA", identificado con matricula inmobiliaria No 290-1693 y "LOTE 1 EL PITICO", identificado con matricula inmobiliaria No 290-104149.

Artículo 2° Los Linderos de los lotes serán suministrados por CUPULA S.A.. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Artículo 3° Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 3354513-3359704



50

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 180087  
ESTRATO 5

otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

**Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

**Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

**Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Febrero 22 de 2018

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### CERTIFICA QUE:

La LICENCIA URBANÍSTICA N° 000411 PARA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISION RURAL, de Febrero 22 de 2018, para los lotes ." ANTES LA BONBA VILLA CLARITA", identificado con matricula inmobiliaria N°290-1693, con un área de 911.76m,² Y "LOTE 1 EL PITICO," identificado con matricula inmobiliaria N°290-104149, con un área de 28734.50m² tiene como fecha de ejecutoria el día 12 de Marzo 2018 de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015.

Dado en Pereira a los Veintiún (21) días del mes de Mayo de 2018

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1.



Curador Orlando Bedoya G.  
CC. Alcides Arevalo Local 307 - Tel: 3354513 - 3359704  
[www.curaduria1pereira.com](http://www.curaduria1pereira.com)

